

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCOLOMBIA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>ASADORES EL BARRIL S.A.S</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05 001 31-03-010-2023-00435-00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>REORGANIZACIÓN-REMITIR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLÍN</i>

Establece el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones lo siguiente:

**“Efectos del inicio del proceso de reorganización**

Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”

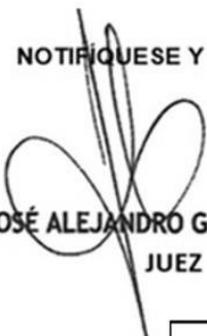
Teniéndose en cuenta lo anterior, y en virtud de lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante que no hará valer la reserva de solidaridad de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 20096 el juzgado

RESUELVE:

1° DECLARA TERMINADO AQUÍ EL TRAMITE de este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra ASADORES EL BARRIL S.A.S.

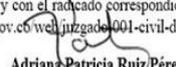
2° ORDENAR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN para que sea incorporado al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, que se adelanta a la acá sociedad demandada ASADORES EL BARRIL S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

dgp